



ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 317

3 MAR. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 239-2016-MTC/16

Lima, 02 MAR. 2016

Visto, el Memorandum N° 785-2015-MTC/21 con P/D N° I-1493362015, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO - MTC, remite a esta Dirección General el Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento, Rehabilitación Carretera Vecinal Soccosani - Yanaca, Distrito Yanaca, Provincia de Aymaraes - Apurímac", para la revisión y categorización correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y



continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 pixeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, las Direcciones de Gestión Ambiental y Gestión Social han emitido los Informes N° 088-2015-MTC/16.01.JCCS, N° 077-2015-MTC/16.03.KCSH y N° 0120-2015-MTC/16.03.NCRA de los especialistas ambiental, social y de afectaciones prediales; los mismos que efectuaron observaciones al expediente presentado, las mismas que han sido notificadas mediante Memorandum 1927-2015-MTC/16; en dichos informes se notificaron las observaciones detalladas en los informes precitados; habiendo sido subsanadas con en su integridad y remitidas a esta Dirección General a través del Memorando N° 079-2016-MTC/21, para la evaluación correspondiente;

Que, se ha emitido el Informe N° 007-2016-MTC/16.01.VCC/RES/ACM que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento, Rehabilitación Carretera Vecinal Soccosani – Yanaca, Distrito Yanaca, Provincia de Aymaraes – Apurímac" recomienda se otorgue al proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), asimismo del





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FISCALARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 317
03 MAR. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 239-2016-MTC/16

análisis integral se evidencia que el proyecto no presenta superposición con áreas naturales protegidas, no presenta superposición con la zona de amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP; asimismo, se refiere que se cuenta con la opinión técnica previa vinculante para otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de aguas en relación a la margen derecha del cauce del río Antabamba, zona de extracción Mazopampa - Rancho, opinión emitida por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus órganos desconcentrados mediante Oficio N° 847-2015-ANA/AAA.XI-PA/ALA-MAP; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Progresivas		Datum:	
		Este (X)	Norte (Y)
INICIO:	Km 0+00 "Soccosani"	702033.046	8428694.61
FIN:	Km 13+612.82 "Yanaca"	698757.41	8426683.39

(Fuente: EVAP)

Relación de Canteras:

Cantera	Progresiva	Lado	Acceso	Volumen requerido por el proyecto (m ²)
Cantera para afirmado	A 1.1 Km. Del inicio de la vía (Km 0+000), sobre la vía a Santa Rosa	Izquierdo	Colinda con la vía (5 m)	39580.85
Cantera de río	A 3.5 km. Del inicio de la vía (Km 0+000), sobre la vía a Santa Rosa	Izquierdo	257 m, requiere habilitar.	4334.2

Fuente: EVAP.

Depósitos de Material Excedente:

Nombre	Progresiva	Lado	Acceso	Volumen a disponer (m ³)
DME	A 1.1 Km. Del inicio de la vía (Km 0+000), sobre la vía a Santa Rosa	Derecho	Colinda con la vía	90,697.28

Fuente: EVAP

Campamentos:

Nombre	Progresiva (km)	Lado	Acceso (m)	Área (m2)
Campamento	Km 3+300	Derecho	Longitud de 84 m, requiere habilitar	3669.8

Fuente: EVAP

Patio de Maquinarias:

Nombre	Progresiva (km)	Lado	Acceso (m)	Área (m2)
Patio de máquinas en Yanaca	A 1.0 km. Del inicio de la vía (Km 0+000) sobre la vía a Santa Rosa	Derecho	Colinda con la vía	2950.7

Fuente: EVAP

Que, de conformidad con lo establecido en el citado informe, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley del SEIA (Artículo 41°, numeral 41.3), aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 109-2016-MTC.16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento, Rehabilitación Carretera Vecinal Soccosani – Yanaca, Distrito Yanaca, Provincia de Aymaraes – Apurímac", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento, Rehabilitación Carretera Vecinal Soccosani – Yanaca, Distrito Yanaca, Provincia de Aymaraes – Apurímac", ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 239-2016-MTC/16



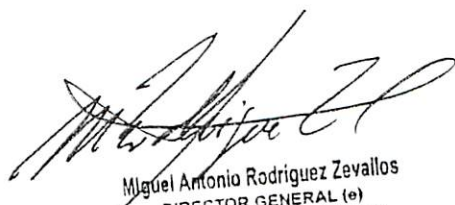
ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO - MTC, para los fines que considere correspondientes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,




Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

